



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	FINESA S.A.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00439 00
INTERLOCUTORIO	1382
ASUNTO:	ADMITE

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas FQP 865, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como la constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por FINESA S.A., a la señora LUZ MARINA VELÁSQUEZ SOTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: "CIASE: CAMIONETA, LINEA: MAROK HIGHLINE, COLOR: BLANCO CANDY MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: 2079 PLACAS. FQP865" matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante FINESA S.A., con NIT: 905.012.610-5, representada legalmente por DIEGO SANINT PELAEZ

C.C.19250240, PRIMER SUPLENTE ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN
C.C.31919131, TERCER SUPLENTE, FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES
C.C.16797892, SEGUNDO SUPLENTE PABLO SANINT MICOLTA C.C.14467217.

Podrá la autoridad Policial respectiva comunicarse con el apoderado Solicitante, Abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, quien se localiza la recibirá en la Carrera 42 A # 14 - 11 Oficina 302, Edificio Castropol de la Ciudad de Medellín Antioquia, al correo electrónico Francisco.medina@perfillegal.com y ejecuciones.finesa@gmail.com, Teléfono: 3113423821 y 3148526145.; y con la Compañía Poderdante, (La recibirá en la Carrera 42 # 14 - 11 Oficina 302 Edificio Castropol. Medellín - Antioquia, correo electrónico andreszafra@finesa.com.co, Teléfono 3155736823.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad FINESA S.A., que a través de su Apoderado judicial o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO. RECONOCER personería Abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, T.P. 165.065 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1694

Señores:

POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES

La Ciudad

DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEUDOR	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO C.C. 43.578.31
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-0043900
Asunto:	Comunicación de orden de aprehension

Por medio del presente le comunico que éste despacho mediante auto del día de hoy, se ordenó oficiarle a fin de informar lo que textualmente se procede a transcribir, dentro del trámite de Ejecución de la Aprehensión de la Garantía Mobiliaria impulsada por FINESA S.A. en contra de LUZ MARINA VELÁSQUEZ SOTO No. 2020-00439 00, en los siguientes términos:

“Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas FQP 865, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como la constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por FINESA S.A., a la señora LUZ MARINA VELÁSQUEZ SOTO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR** a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: “CIASE: CAMIONETA, LINEA: MAROK HIGHLINE, COLOR: BLANCO CANDY MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: 2079 PLACAS. FQP865” matriculado en la Secretaría

de Movilidad de Medellín Antioquia. **SEGUNDO: ORDENAR** su entrega a la Entidad Solicitante FINESA S.A., con NIT: 905.012.610-5, representada legalmente por DIEGO SANINT PELAEZ C.C.19250240, PRIMER SUPLENTE ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN C.C.31919131, TERCER SUPLENTE, FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES C.C.16797892, SEGUNDO SUPLENTE PABLO SANINT MICOLTA C.C.14467217. Podrá la autoridad Policial respectiva comunicarse con el apoderado Solicitante, Abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, quien se localiza la recibirá en la Carrera 42 A # 14 – 11 Oficina 302, Edificio Castropol de la Ciudad de Medellín Antioquia, al correo electrónico Francisco.medina@perfillegal.com y ejecuciones.finesa@gmail.com, Teléfono: 3113423821 y 3148526145.; y con la Compañía Poderdante, (La recibirá en la Carrera 42 # 14 – 11 Oficina 302 Edificio Castropol. Medellín - Antioquia, correo electrónico andreszafra@finesa.com.co, Teléfono 3155736823. **TERCERO. CONMINAR** a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia. **CUARTO. ORDENAR** a la Entidad FINESA S.A., que a través de su Apoderado judicial o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora. **QUINTO. RECONOCER** personería Abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, T.P. 165.065 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido." *Firmado MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ.*

Se hace claridad que conforme a la normatividad que rige esta clase de asuntos, el objeto del trámite es la aprehensión y entrega del bien (vehículo automotor), a la parte solicitante, de manera directa por la autoridad de policía que ejecuta la orden judicial, sin que sea del caso dejar a disposición de esta judicatura el vehículo, debido a que no se trata de un secuestro.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario